

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

CAPITULO I DE LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 1. Tendrán derecho a voto en la elección de Rector, Vicerrector y Autoridades de Facultad:

- a) Todos los profesores titulares con no menos de un año de docencia en esta universidad.
- b) Todos los estudiantes matriculados en las carreras que ofrece la Universidad y que hayan aprobado en esta Universidad el primer año o dos ciclos o asignaturas con el número de créditos equivalentes; y,
- c) Todos los trabajadores titulares que con contrato o nombramiento definitivos hayan trabajado en la Universidad cuando menos un año ininterrumpido.

DE LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 2. El Consejo Universitario señalará la fecha, convocará a las elecciones de las autoridades que corresponda elegir y nombrará de sus miembros un Tribunal Electoral encargado del proceso formado por cinco vocales: tres profesores, un trabajador y un estudiante de entre los cuales designará Presidente. Cada principal tendrá su respectivo suplente; el Secretario General de la Universidad lo será también de este Tribunal.

El lapso entre la fecha de la convocatoria y la de elecciones no será mayor de treinta días.

Art. 3. Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Hacer pública la convocatoria a elecciones;

- b) Disponer que la Oficina de Personal elabore los padrones electorales de profesores y empleados; el Centro de Cómputo el de estudiantes; aprobarlos y hacerlos públicos al menos quince días antes de la fecha prevista para las elecciones para atender reclamos; los padrones podrán ser rectificadas hasta cuarenta y ocho horas antes de las elecciones;
- c) Disponer la elaboración de las papeletas;
- d) Determinar el número de Juntas Electorales; designar a sus integrantes y señalar el lugar en que se instalarán;
- e) Dividir los padrones de profesores, estudiantes y empleados, alfabética y proporcionalmente para el número de Juntas que para cada estamento haya designado;
- f) Elaborar y difundir las instrucciones a las que deberá someterse el Proceso Electoral y tomar todas las medidas para la correcta realización del proceso;
- g) Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados; y,
- h) Garantizar el secreto del voto y en general velar porque se respete la voluntad de los electores.

Art. 4. Cada Junta Electoral estará presidida por un Profesor Principal e integrada por un profesor y un representante estudiantil. Actuará como Secretario en cada Junta un empleado administrativo.

Art. 5. Las candidaturas se inscribirán en papeleta única de conformidad con la convocatoria: para Rector y Vicerrector, ante el Secretario General de la Universidad, hasta ocho días antes del día fijado para el proceso electoral. Deberán presentarse con la aceptación de los candidatos y con un respaldo cuando menos equivalente al diez por ciento del promedio ponderado del padrón electoral.

Art. 6. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

- a) Sentar acta de su instalación, verificando que las ánforas estén vacías y que los votos sean sellados en ese momento;
- b) Verificar la identidad del sufragante;
- c) Recibir los votos desde las doce hasta las dieciocho horas del día previsto en la

convocatoria y en el lugar señalado para el efecto;

d) Controlar que el sufragante, antes de depositar su voto, firme el registro correspondiente;

e) Cuidar de que existan las condiciones necesarias que garanticen el carácter secreto e individual del voto; y,

f) Concluido el tiempo previsto para la votación, realizar el escrutinio parcial y el acta correspondiente; sellar en sobres separados las actas, los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos, las papeletas no utilizadas, guardarlos en el ánfora y entregarlos al Secretario General de la Universidad. No afectará la validez de las votaciones la falta de firmas de los vocales de la Junta a no ser las del Presidente y del Secretario de la misma.

Art. 7. La votación se realizará mediante papeleta proporcionada por la Junta, la que contendrá la designación de las funciones que se elijan, debiendo el votante hacer una señal en la casilla por la cual vota.

El voto será nulo si está firmado o tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha violado el secreto del mismo.

Si al momento del escrutinio parcial se encontraren mayor número de papeletas selladas que el de votantes, se introducirán todas en el ánfora y se eliminarán las excedentes al azar.

Art. 8. El Tribunal Electoral, que sesionará en forma permanente el día de las elecciones, a las dieciocho horas, recibirá las urnas y las actas de los escrutinios parciales y efectuará el escrutinio definitivo. A esta sesión podrán asistir con voz delegados de las candidaturas inscritas. Concluidos los escrutinios, declarará electos a quienes hayan obtenido más del cincuenta por ciento del promedio ponderado del Padrón Electoral y comunicará los resultados al H.Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario se reunirá el mismo día de las elecciones a las dieciocho horas, sin necesidad de convocatoria, ante éste; los

elegidos se posesionarán de sus dignidades. Previamente el Canciller de la Universidad o en su ausencia el Presidente del Tribunal Electoral les tomará la promesa legal.

CAPITULO II DE LA ELECCION DE AUTORIDADES DE FACULTAD

Art. 9. El Consejo de Facultad, Tribunal Electoral en estos procesos señalará con quince días de anticipación la fecha y las cuatro horas dentro de las que deben llevarse a cabo las votaciones y realizará la convocatoria respectiva.

Art. 10.- Las candidaturas se inscribirán de conformidad con la convocatoria: para Decano y Subdecano, ante el Secretario de la Facultad, hasta tres días hábiles antes del inicio de las votaciones. Deberán presentarse con la aceptación de los candidatos y con un respaldo cuando menos equivalente al 10% del promedio ponderado del padrón electoral.

Art. 11.- Corresponde, además al Consejo de Facultad:

a) Disponer que la Oficina de Personal elabore el padrón de profesores y empleados, la Secretaría de Facultad el de estudiantes, aprobarlo y hacerlo público al menos ocho días antes de la fecha prevista para las elecciones para atender los reclamos; el padrón podrá ser rectificado hasta 48 horas antes de la señalada para el inicio de las votaciones.

b) Disponer la elaboración de papeletas;

c) Nombrar las Juntas Electorales, designar a sus integrantes y señalar el lugar en que se instalarán;

d) Realizar los escrutinios y proclamar los resultados; y,

e) Garantizar el secreto del voto y en general, velar porque se respete la voluntad de los electores.

Art. 12.- Cada Junta electoral estará presidida por un profesor principal y formada por un profesor y un

representante estudiantil. Cada vocal tendrá su respectivo suplente; actuará como Secretario un empleado administrativo de la Facultad.

Art. 13.- Corresponde a las Juntas Electorales:

- Sentar acta de su instalación, verificando que las ánforas para cada estamento estén vacías y que los votos sean sellados en ese momento;
- Verificar la identidad del sufragante;
- Recibir los votos en el día, horas y lugar previstos en la convocatoria;
- Controlar que el sufragante antes de depositar su voto, firme el registro correspondiente;
- Cuidar que existan las condiciones necesarias que garanticen el carácter secreto e individual del voto; y,
- Concluido el tiempo previsto para la votación, sentar una acta declarando concluidas las votaciones, realizar el escrutinio parcial y el acta correspondiente, sellar en sobres separados las actas, los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos, las papeletas no utilizadas, sellar las ánforas, y entregarlas conjuntamente con los padrones al Secretario de la Facultad.

Art. 14.- La votación se realizará mediante papeletas proporcionadas por la Junta, las que contendrán la designación de las funciones que se eligen.

En la que corresponda a la elección de Decano y Subdecano, el votante hará una señal en la casilla para la cual vota.

El sufragante depositará las papeletas que contengan los votos en el ánfora correspondiente. El voto será nulo si está firmado o tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha violado el secreto del mismo.

Art. 15.- Concluido el tiempo para las votaciones el Consejo de Facultad, que se reunirá el mismo día, sin necesidad de convocatoria, procederá al escrutinio definitivo. Declarará electos a quienes hayan obtenido más del cincuenta por ciento del promedio ponderado del respectivo Padrón Electoral, según el caso; y, comunicará los resultados al

Rector de la Universidad para que proceda a la posesión correspondiente.

Art. 16.- En Teología, las papeletas se elaborarán en base a la terna que el Canciller presentará para las dos primeras dignidades.

“En las facultades que no cuentan con los cursos, créditos o materias completos, la elección de decano, subdecano y vocales docentes para integrar el Consejo de Facultad corresponderá al Consejo Universitario de entre los profesores, con título universitario, final de carrera, actualmente en ejercicio de la docencia en esa unidad académica.

Los períodos para estas autoridades serán de igual duración que en los casos de facultades que no se acogen a este régimen de excepción”.

Art. 17.- Para la elección de vocales principales y suplentes de los docentes ante el Consejo de Facultad, tendrán derecho a voto únicamente los docentes que cumplan con los requisitos constantes en el Art. 1, literal a); y, cumpliendo el mismo procedimiento establecido en el Art. 10, de este Reglamento.

CAPITULO III DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 18.- Para todas las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador; acreditar en el período inmediato anterior a la elección un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena, conforme a la regulación institucional; haber aprobado los dos primeros años lectivos o su equivalente, para cuyo efecto cada Facultad determinará el número de créditos en cada Escuela. No haber reprobado el año regular o ciclo inmediato anterior o su equivalente en los sistemas académicos que se establecieron y no haber sancionado por falta considerada grave.

Toda elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria.

Art. 19.- Los estudiantes matriculados en dos Facultades podrán sufragar en ambas, pero no podrán ostentar más de una dignidad.

Art. 20.- Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario y Consejo de Facultad, elegidos por los estudiantes durarán un año en sus funciones y cesarán cuando los nuevos representantes tomen posesión de sus dignidades.

Art. 21.- La elección de representantes estudiantiles se realizará anualmente en el mes de diciembre en fecha señalada y mediante convocatoria realizada por el Consejo Universitario en la que se establecerá, además, el número de representantes estudiantiles, principales y alternos, que deberán ser elegidos para cada organismo. La convocatoria se hará cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones.

Art. 22.- La Junta Electoral, será presidida por el Decano de la facultad o su delegado e integrada por dos vocales: un profesor y un representante estudiantil designados por el Rector al momento de la convocatoria; cada vocal principal tendrá su respectivo suplente. Actuará como Secretario el de la respectiva Facultad.

La Junta dirigirá el proceso que se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las listas de candidatos deberán presentarse ante la Junta Electoral, para su calificación, cuando menos con tres días hábiles de anticipación al de las elecciones;
- b) En las listas constará el nombre del alumno, el ciclo y la Facultad en que está matriculado, la dignidad a la que opta y su firma de aceptación;
- c) Si las listas no estuvieren completas o no cumplieren con los requisitos legales y reglamentarios, se devolverán, con las

observaciones que motiven su devolución, para que sean reelaboradas. El plazo para la nueva presentación será de veinticuatro horas, desde la hora de notificación por la Junta Electoral;

d) Para determinar que estudiantes han sido elegidos se aplicará el cociente establecido por la Ley de Elecciones de la República; y,

e) De todo lo actuado se sentará acta que será firmada por los miembros de la Junta Electoral.

Art. 23.- La Junta Electoral determinará, de acuerdo al número de estudiantes de la Facultad, las comisiones receptoras de votos necesarias, cada una presidida por un profesor principal e integrada por un profesor y un estudiante.

Art. 24.- A las Comisiones Receptoras de Votos les corresponde, observar todas las normas y procedimientos que le lleven a garantizar la libertad del sufragio y la imparcialidad de los escrutinios; y, además:

a) Instalarse a la hora constante en la convocatoria y recibir los sufragios durante cuatro horas, y concluidos los mismos, proceder al escrutinio parcial;

b) Proporcionar las papeletas con las listas de candidatos;

c) Controlar que los estudiantes depositen en las urnas colocadas para el efecto, las papeletas con los nombres de los candidatos ante el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad;

d) El control de votación se efectuará en base a la firma que el sufragante registre en el listado oficial de alumnos matriculados entregado por Secretaría de cada Facultad a la Comisión y a la presentación de un documento de identificación.

e) De todo lo actuado se sentará acta la que será firmada por los miembros de la Comisión.

Art. 25.- En caso de presentarse una sola lista válidamente inscrita, la Junta Electoral declarará electos a sus integrantes, prescindiendo del acto del sufragio.

Art. 26.- El Consejo Universitario nombrará, para un año, los representantes estudiantiles principales y suplentes integrantes de los

Consejos Académico y de Investigaciones de la terna que para el efecto elaborarán los estudiantes integrantes del Consejo Universitario, en reunión convocada y presidida por el Presidente de la UDAFE.

Para ser electo representante estudiantil ante estos organismos los alumnos deberán cumplir los mismos requisitos que para integrar el Consejo Universitario.

Art. 27.- Los resultados se comunicarán a la Secretaría General de la Universidad y los estudiantes electos, principales y suplentes, deberán tomar posesión de sus dignidades ante el Rector para el ejercicio de su representación.

CAPITULO IV DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Art. 28.- Para ser elegido representante de los trabajadores ante el Consejo Universitario y demás organismos de cogobierno se requiere ser trabajador con dos años, por lo menos, de servicio en la Universidad, al momento de la convocatoria a elecciones.

Art. 29.- Para tener derecho a voto en esta elección, los trabajadores deberán encontrarse prestando sus servicios y haber trabajado en la Universidad cuando menos un año ininterrumpido. No tendrán este derecho quienes ejerzan una función administrativa o directiva en su calidad de docentes.

Art. 30.- En el mes de diciembre de cada año el Consejo Universitario convocará, con quince días cuando menos de anticipación a la elección de los representantes de trabajadores que corresponda.

En la convocatoria designará tres integrantes principales y tres suplentes de la Junta Electoral, la fecha y horas para la votación, el plazo para inscribir candidaturas.

Conjuntamente con la convocatoria se exhibirá el Padrón Electoral, el mismo que podrá ser

reformado por el Rector hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio de las votaciones, a solicitud de parte interesada.

Art. 31.- Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Calificar las listas presentadas dentro del plazo constante en la convocatoria, siempre que lleven la firma de aceptación de los candidatos y el respaldo de cuando menos el diez por ciento de los electores;
- b) Sentar acta de su instalación, verificar que las ánforas estén vacías y que los votos sean sellados en ese momento;
- c) Verificar la identidad del sufragante;
- d) Recibir los votos en el día, horas y lugar previstos en la convocatoria;
- e) Controlar que el sufragante antes de depositar su voto, firme el registro correspondiente;
- f) Cuidar que existan las condiciones necesarias que garanticen el carácter secreto e individual del voto; y,
- g) Sentar una acta declarando concluidas las votaciones una vez que haya transcurrido el tiempo señalado, realizar el escrutinio y el acta correspondiente y comunicar los resultados al Rector de la Universidad para la posesión.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- En todas las elecciones contempladas en este Reglamento el voto será obligatorio y secreto.

Art. 33.- Si en las elecciones ninguna de las listas o candidatos hubiere obtenido la mayoría exigida en la Ley, el Consejo Universitario, Consejo de Facultad o el Rector, según el caso, señalará la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera sin que pueda modificarse el Padrón Electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas o candidatos que mayor número de votos hubieren obtenido, si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenido para determinar entre quienes debe concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre los comprendidos en el empate.

Conocido el resultado de esta elección, mediante escrutinio efectuado como queda dispuesto, se volverá a señalar día para la concreción prevista en el inciso primero de este artículo.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo.

Art. 34.- En todos los casos la concreción será dentro de los ocho días siguientes al de la proclamación de resultados; y en el escrutinio de concreción, todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, al que haya obtenido mayor votación.

Si en la concreción ninguna de las listas o candidatos alcanza la mayoría legal se convocarán nuevas elecciones.

Si se inscribiere solamente una o dos listas o candidatos los escrutinios y la proclamación de resultados se efectuarán bajo las normas señaladas para la concreción.

Art. 35.- Los profesores, empleados y trabajadores que no sufraguen o no justifiquen plenamente su inasistencia ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Rector, según los casos, en el lapso de ocho días, luego de la elección, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento de su remuneración. Los estudiantes que no hayan justificado plenamente su inasistencia en el lapso de ocho días, luego de la elección quedarán suspensos en todas las asignaturas que estuvieren cursando.

Iguales sanciones tendrán quienes se retrasen más de treinta minutos a integrar el Tribunal Electoral, las Juntas Electorales o las Comisiones Receptoras de Votos.

Art. 36.- Los profesores y empleados vocales de los organismos electorales que no concurrieren a integrarlas, además de la amonestación del organismo o autoridad que convoca, tendrán el cinco por ciento más de la multa establecido en el Art. anterior.

Art. 37.- El Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Rector antes de aceptar las justificaciones tiene la facultad de investigar sobre la veracidad de las causas las que no podrán ser otras que fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

Art. 38.- De no integrarse un organismo electoral, el Rector o quien haga sus veces, nombrará a quienes deban sustituir a los no concurrentes.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

Dr. Mario Jaramillo Paredes
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY**, fue

aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 19, 26 y 27 del mes de noviembre de 1991, reformado el 11 de febrero de 1992, el 25 de septiembre de 2001, el 8 de enero de 2002 y 28 de febrero de 2011.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL